

13965 Ld. MPE

CARLOS J. RAM DE VIU DE SIVATTE
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA - SECCIÓN TERCERA
VIA LAIETANA, 56, 2A. PLANTA, 08003BARCELONA
933440030

Recurso SALA TSJ 1263/2022

Recurso ordinario 173/2022 Sección: L1

Parte actora: FEDERACIÓ CATALANA DE CAÇA.

Representante de la parte actora: CARLOS JAVIER RAM DE VIU Y DE SIVATTE

Parte demandada: DEPARTAMENT D'ACCIÓ CLIMÀTICA, ALIMENTACIÓ I AGENDA RURAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Representante de la parte demandada:

DECRETO

LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA, D^a M^a DOLORES GÓMEZ MOVELLÁN
En Barcelona, a veinticinco de mayo de dos mil veintidos

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 20/05/2022 se ha presentado en el Registro Común de esta Sala escrito por el/la Procurador/a D./D^a. CARLOS JAVIER RAM DE VIU Y DE SIVATTE, en nombre y representación de FEDERACIÓ CATALANA DE CAÇA, formulando recurso contencioso-administrativo contra resolución ACC/821/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 publicada en fecha 28 de marzo de 2022 que actúa como Orden de Vedas para la temporada de caza 2022-2023 dictada por la Sra. Consellera d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, en concreto el punto 1,2 por el que se excluye de la caza de la especie "tórtola común" durante el periodo de "media veda" de la temporada de caza 2022-2023 y contra el punto 8,3 referido a la notificación "previa" de las batidas de caza mayor en Cataluña. Repartido a esta Sección por razón de la materia, ha sido registrado con el número de orden correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Estimándose válida la comparecencia de la parte recurrente, procede, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 45 de la L.J.C.A., admitir a trámite el recurso, requiriendo a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo y para que practique los emplazamientos previstos en el artículo 49 de la referida Ley.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 párrafos 1 y 2 de la L.J.C.A., procede cursar las órdenes oportunas para la publicación en el periódico oficial correspondiente la interposición del recurso.

TERCERO.- La designación de Magistrado ponente resulta necesaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria a esta Jurisdicción, a tenor de la Disposición final primera de la L.J.C.A..

CUARTO.- En atención a la petición de la parte actora, procede formar pieza separada para tramitar la medida cautelar solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

Tener por comparecido y parte al/la Procurador/a D./D^a. CARLOS JAVIER RAM DE VIU Y DE SIVATTE, en nombre y representación de FEDERACIÓ CATALANA DE CAÇA, en calidad de parte recurrente, en virtud del apoderamiento obrante en las actuaciones, y con quien se entenderán la presente y sucesivas diligencias.

Formar pieza separada para tramitar la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Admitir a trámite el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el referido/a Procurador/a, en la representación procesal que acredita, contra resolución ACC/821/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 publicada en fecha 28 de marzo de 2022 que actúa como Orden de Vedas para la temporada de caza 2022-2023 dictada por la Sra. Consellera d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, en concreto el punto 1,2 por el que se excluye de la caza de la especie "tórtola común" durante el periodo de "media veda" de la temporada de caza 2022-2023 y contra el punto 8,3 referido a la notificación "previa" de las batidas de caza mayor en Cataluña.

Reclamar de la Administración el expediente administrativo, que deberá ser remitido a esta Sección en el plazo de **VEINTE días**, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en que obrara dicho expediente.

Emplazar al mencionado Organismo, sirviendo para ello la misma comunicación por la que se reclama el expediente administrativo, a fin de que pueda personarse en forma en el presente recurso. El expediente a remitir puede ser original o copia, en formato digital o soporte papel, debe estar completo, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga.

La resolución en la que se acuerde la remisión del expediente administrativo a esta Sala, se notificará en el plazo de **CINCO días**, por la administración demandada, a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de **NUEVE días**, conforme se establece en el artículo 49 de la Ley Judicial. Al mismo tiempo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la L.J.C.A., indicará si tiene conocimiento de la existencia de otros recurso contencioso-administrativos en lo que puedan concurrir los supuestos de acumulación a que se refiere el art. 37 de la Ley Jurisdiccional.

Anúnciese en el DOGC el preceptivo anuncio a los fines que, en la interposición del recurso, que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del acto recurrido, y asimismo, a las que puedan tener interés directo, profesional o económico en el asunto, y que no hubieran podido ser emplazadas finalmente.

Se designa Magistrado/a Ponente del presente recurso al/ a la Ilmo/a. Sr./Sra. D./D^a. JOSE ALBERTO MAGARIÑOS YANEZ y síganse los trámites que establece la Ley de la Jurisdicción.

Notificado:
26 MAYO 2022

Contra esta resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, en el plazo de **CINCO días** a contar desde el siguiente a su notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiere incurrido a juicio del recurrente. Si no se cumplieren los requisitos establecidos, se inadmitirá, mediante decreto directamente recurrible en revisión.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la tramitación de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Lo acuerdo y firmo.